

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 40** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa Culmina Project, S. L. (Código n.º 28101412012016).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Culmina Project, S. L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el art. 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 22 de junio de 2026.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

ACTA ÚNICA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA CULMINA

En Madrid, siendo las 12 horas del día 2 de junio de 2026, se reúnen, previa convocatoria realizada conforme al art. 8 del Convenio, los miembros de la Comisión Paritaria de interpretación, seguimiento, arbitraje, conciliación, vigilancia, administración y aclaración del Convenio Colectivo de empresa CULMINA, en el único centro de trabajo de la empresa sito en Av. América, 32, 28028-Madrid.

Por parte de la empresa, para la negociación del Convenio interviene Doña Ana Iráculis Garmendia, con D.N.I. ****1220*: en calidad de directora y Apoderada de la mercantil CULMINA PROJECT, S.L. (h_otelAbba Madrid).

Por la representación de los trabajadores, intervienen los miembros delegados de Personal de empresa, elegidos en las últimas elecciones sindicales realizada en la empresa en fecha 11-08-2023 que resultan ser los Sres.:

- Doña Pilar Sanz Martinez, en representación de UGT, con D.N.I. ****6526*.
- Don Francisco Javier Mota Cano, en representación de UGT, con D.N.I. ****9227*.
- Don José Ángel Tévar Tolosa, en representación de UGT, con D.N.I. ****1555*.

Se declara válidamente constituida la Comisión, con el quórum necesario, y se procede al examen de los puntos incluidos en la convocatoria:

1) Interpretación del art. 33 (Premio de vinculación)

Se hace constar que el art. 33 del Convenio Colectivo de empresa establece: "Art. 33. Premio de vinculación. - Será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, anticipada u ordinaria, en las cuantías establecidas en el artículo 24 del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid o aquel artículo . que proceda si es modificado. En caso de incapacidad permanente, con posible revisión por parte del INSS, el premio se abonará cuando el reconocimiento de la pensión sea firme."

La parte empresarial manifiesta que se ha detectado una discordancia en la redacción, por cuanto:

- la primera frase delimita el premio a **supuestos de jubilación**; y
- la referencia a la incapacidad permanente puede inducir a confusión respecto de un supuesto que, conforme al régimen sectorial de referencia, se **encuentra excluido**.

La parte social manifiesta que se trata de un error de redacción en tanto el espíritu del artículo convencional se remite en todo momento a la regulación del convenio de sector, que excluye expresamente la incapacidad permanente, en cualquier supuesto, del premio de vinculación.

2) Acuerdo de modificación del art. 33 del Convenio Colectivo de empresa:

Tras deliberación por ambas partes, la **Comisión Paritaria ACUERDA** por unanimidad que:

1. El **Premio de vinculación** del art. 33 se **aplica exclusivamente** a los supuestos de **jubilación parcial, anticipada u ordinaria** previstos e11 el propio precepto.
2. La mención a la **incapacidad permanente** contenida en el último inciso del art. 33 **no constituye** un supuesto autónomo de devengo del premio, debiendo entenderse como una referencia carente de eficacia constitutiva del derecho en tanto contradice el ámbito de aplicación delimitado en el primer inciso del artículo.
3. En consecuencia, **no procede** el abono del premio de vinculación en supuestos de **incapacidad permanente total o absoluta, revisable o firme**.

Asimismo, se acuerda elevar propuesta de **modificación/corrección** del art. 33 en los términos siguientes:

"Art. 33. Premio de vinculación. - Será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, anticipada u ordinaria, en las cuantías establecidas en el artículo 24 del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid o aquel artículo que proceda si es modificado."

Finalmente, la Comisión acuerda que la modificación se formalizará mediante **acuerdo de modificación del convenio**, procediéndose a su **registro, depósito y publicación** conforme a la normativa aplicable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 horas, extendiéndose la presente acta, que leída y hallada conforme, es firmada por las partes.

En Madrid, a 2026.—Por la empresa Culmina Proyect, S. L., Ana Iráculis.—Por la representación de los trabajadores, Pilar Sanz Martínez, Francisco Javier Mota Cano y José Ángel Tévar Tolosa.

(03/10.597/26)

